



SENTENCIA NUMERO 252

Nuevo Laredo, Tamaulipas, DOCE DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS para resolver los autos que integran el
Expediente Número **00138/2019**, relativo al Juicio Ordinario
Mercantil, promovido por el Licenciado *****
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la
persona moral denominada

***** en contra de la ciudadana *****

lo promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado y
cuanto de autos consta, convino y debió verse y,

RESULTANDO:

UNICO:- Que ante este Juzgado compareció por
escrito de fecha de recibido quince de abril del año dos mil
diecinueve, según constancia de promoción sellada de
recibido por y ante la Oficialía Común de Partes para los
Juzgados Civiles con asiento en este distrito judicial, el
Licenciado *****
General para Pleitos y Cobranzas de la de la persona
moral denominada

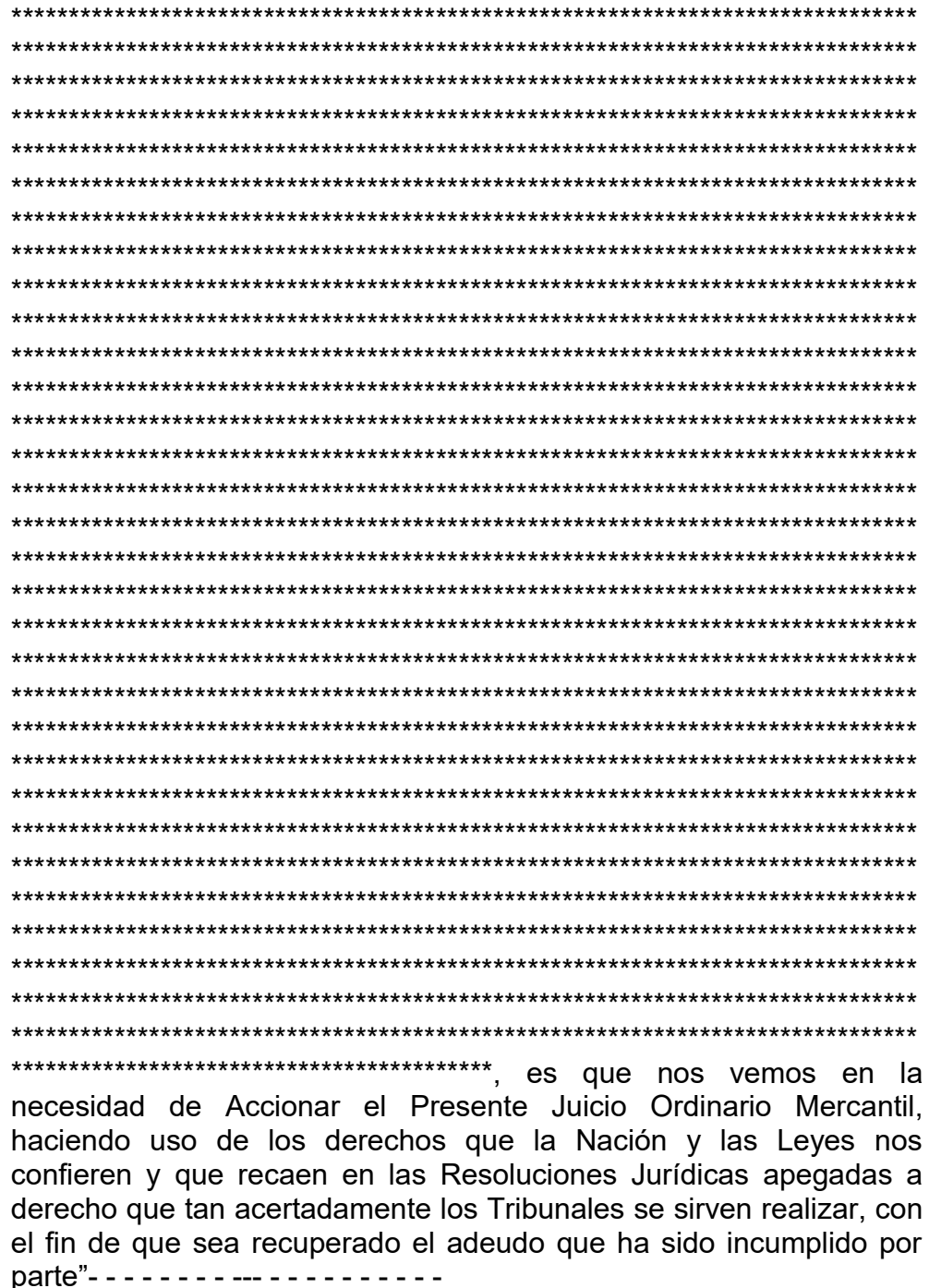
de la ciudadana *****
de quien reclamó:

a).- Se decrete por medio de Sentencia Firme, EL VENCIMIENTO ANTICIPADO en cuanto al plazo para el pago del Contrato de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 23 de Julio del 2007, realizado por la demandada como Deudora, y mi representada actualmente como Acreedora, conforme a lo estipulado dentro de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, de dicho documento que se agrega este escrito como Anexo Dos. b).- El Pago de la cantidad de ***** y los que se sigan venciendo, hasta la total liquidación del adeudo en favor de mi representada. f).- El pago de los GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.” - - - - -

Fundando su demanda en los siguientes hechos:

“ANTECEDENTES: Según se desprende del Primer Instrumento público número *****

[illegible]



- - - Por auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve se tuvo por radicado el presente juicio, ordenándose se emplazara al demandado lo cual se hizo mediante diligencia de fecha treinta de mayo del año en curso, en terminos de ley. La parte demandada no produjo su contestación de demanda y por auto de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, se abrió el juicio a

pruebas por el término de cuarenta días dividido en dos periodos, de diez para ofrecimiento y los restantes para el desahogo de las mismas. Por proveído del dos de diciembre del año dos mil diecinueve a solicitud de la parte actora, y habiendo concluido el termino probatorio y el de alegatos, se cito a las partes para oír sentencia la cual es el caso de pronunciar, y, -----

CONSIDERANDO:

- - - **PRIMERO:** La competencia de este Tribunal para dictar sentencia en este Juicio Ordinario Mercantil promovido por el Licenciado *****, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada *****
*****, en contra de la ciudadana ***** se encuentra establecida en lo preceptuado en los artículos 1090, 1092, 1093 y 1094 del Código de Comercio, en atención de que en esta ciudad es el domicilio de las partes, y el designado para cumplir con la obligación consignada en el Contrato base de la acción; además de que las partes convinieron expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Federal o a la de la Tribunales competentes en el lugar en donde se ubique el inmueble objeto de la escritura base de



la acción, a elección de la parte actora. Por otro lado, la vía ordinaria mercantil también se encuentra justificada conforme al artículo 1055 Bis del Código de Comercio Vigente en el Estado en virtud de que el documento base de la acción del demandante consiste en Contrato de Apertura de Crédito con garantía real por lo que es procedente la vía intentada por el actor. - - - - -

- - La personalidad del Licenciado ***** con la cual compareció a promover el presente juicio, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de

***** , se acredita con la copia certificada por el Licenciado*****

***** ,

Notario Número 151 de la ciudad de México, Distrito Federal, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por

***** , representada por su Apoderado el señor

***** a favor del

nombrado Licenciado *****; asi tenemos tambien que mediante copia certificada del **instrumento publico**

numero*****

***** Notario publico numero 211, con ejercicio en el Distrito Federal, en fecha once de mayo del año dos mil quince fue protocolizado asamblea general extraordinario de accionistas de

***** celebrada en fecha diecisiete de noviembre del 2009, realizada mediante el

** otorgado ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 con ejercicio en Distrito Federal, de fecha 11 de Mayo del 2015, fue protocolizado en el Anexo A, de este documento público, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas



de fecha 23 de Junio del 2011, de

***** , realizada mediante el Instrumento

46335, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel

Aspron Pelayo, Notario Público número 186, con ejercicio

en el Distrito Federal, de fecha 17 de Agosto del 2011, de

la cual entre otras cosas, en su foja número 43, la

Asamblea de Accionistas de

***** , resolvió

cambiar de régimen y su modificación de social quedando

como

***** .; así como

también mediante la copia certificada del Instrumento

Público **número 106623**, otorgado ante la fe del Licenciado

José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público

número 211 con ejercicio en Distrito Federal, de fecha 11

de Mayo del 2015, fue protocolizado en el Anexo A, de este

documento público, que se llevó a cabo la protocolización

del Acta de Asamblea General de Accionistas de

***** , en donde entre

otras decisiones se tomó la de Modificar la Razón Social de

la empresa, y adoptar otra modalidad, quedando de la siguiente manera:

*****. Lo anterior, quedo asentado bajo Fe publica en el Instrumento 49735, de fecha 16 de Julio del 2014, esto bajo la Fe del Lic. Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario público número 186; Después de este último cambio de denominación, en fecha 11 de Mayo del 2015, fue protocolizado ante la Fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 con ejercicio en Distrito Federal, en donde se hizo constar **FORMALIZACION Y RATIFICACION DEL CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CARTERA CRÉDITICIA HIPOTECARIA Y COMPULSA DE DOCUMENTOS**, celebrada por

*****, en su carácter de CEDENTE, y por la otra parte

*****,

esta última en calidad de **CESIONARIO**, adquiriendo entre otros los derechos de crédito, cobro, ejecución, derechos litigiosos, y en general cualquier derecho que le



corresponda con respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, en el cual participó como acreditante la persona moral denominada

*****.

Por último, por medio de la Escritura pública número **107955**, Libro 2121, Folio 420505, de fecha 30 de Julio del 2015, ante la Fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaria Publica número 211, con residencia y jurisdicción en la Ciudad de México, quien dio fe y protocolizo **LA FORMALIZACION Y RATIFICACION PARCIAL DEL CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CARTERA CRÉDITICIA HIPOTECARIA Y COMPULSA DE DOCUMENTOS**, que celebraron por una parte en su

calidad de **CEDENTE** la empresa

***** , y

por la otra parte en su calidad de CEDENTE la empresa

***** , esta ultima a quien le

pertenece los derechos de cobranzas. Documentales públicas a las cuales se le concede pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 1237 y 1292 del Código de Comercio para tener por acreditada la referida

personalidad y legitimación de la actora para comparecer a promover el presente juicio. - - - -

- - - **SEGUNDO:** Las partes para efecto de justificar su acción ofrecieron de su intención los siguientes medios probatorios: - - - - -

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- - - La parte actora para demostrar su acción propuso como medios de convicción los siguientes:

- - - **-DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en el Instrumento Número 12068, de fecha veintitres de julio de dos mil diecisiete, del volumen quinientos nueve, folio doscientos treinta y seis, del protocolo de Instrumentos Públicos a cargo de la Licenciada SILVIA ESTRADA LEAL, aspirante al ejercicio del notariado, adscrita a la notaría pública número 286 en ejercicio en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas en funciones de notario público por licencia concedida a su titular Licenciado Juan Fernando Miranda Macias, que contiene el **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA**, celebrado por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con la ahora demandada, mediante el cual se le concedió un crédito por la cantidad de **\$674,999.99 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL**



NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100

MONEDA NACIONAL), en la fecha de la firma del Contrato, obligándose la demandada al pago del crédito en los términos pactados en el mismo; Documento el anterior al que se concede pleno valor probatorio atento a lo dispuesto por los artículos 237 y 1292 del Código de Comercio para tener por acreditada su celebración.- - - - -

- - **-DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la Certificación del Estado de Cuenta de la parte demandada, de con saldos al catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, Documento el cual igualmente no fue impugnado por la parte demandada por lo que se tiene por admitido, surtiendo sus efectos como si hubiere sido reconocido expresamente atento a lo dispuesto por los artículos 1241 y 1296 del Código de Comercio para tener por acreditado que la demandada dejó de cubrir los pagos convenidos, adeudando la cantidad que reclama la actora como suerte principal, por concepto de pago del saldo del crédito otorgado y accesorios legales.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- - -La parte demandada *****, no produjo su contestación de demanda, habiendo sido estimada rebelde, ni tampoco ofreció medios probatorios. -

- - - **TERCERO:** Una vez analizados y valorados los medios de prueba aportados dentro del presente asunto, así como la totalidad de las constancias que integran el mismo, se aborda al estudio sobre la procedencia de la acción intentada por la parte actora. En el presente caso comparece *****,, por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ***** reclamando el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito con interés y garantía hipotecaria, celebrado por la actora con la demandada ciudadana ***** y el pago de las cantidades que señala en el capítulo de prestaciones de la demandada inicial, por la falta de pago de las mensualidades pactadas en el mismo, y tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la celebración del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, con la documental anexa a la demanda inicial, a la que se concedió pleno valor probatorio en el considerando Segundo de esta sentencia, y de la que se advierte que la actora otorgó a la demandada un crédito por la cantidad de *****
***** , en la fecha de la firma del Contrato, mismo que se obligó a pagar mediante



DOSCIENTOS CUARENTA pagos mensuales; así mismo se pactó en la cláusula décima segunda como causas de vencimiento anticipado, entre otras, el incumplimiento de pago de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, si se dejare de pagar puntualmente cualquier cantidad por concepto de amortización de capital, intereses, comisión o cualquier otro adeudo conforme al contrato; también quedo acreditado con la Documental Privada consistente en el Estado de cuenta de la demandada, al cual se le concedió pleno valor probatorio en el Considerando segundo de esta sentencia, que ésta dejó de cubrir las amortizaciones convenidas en el referido contrato base de la acción, a partir del treinta de abril del año dos mil dieciocho, y que a la fecha adeuda la cantidad que reclama la actora en su demanda inicial, por concepto de suerte principal e intereses, por lo que este tribunal estima bien y legalmente acreditados los hechos de la demanda por parte de la actora, y habiéndose declarado rebelde a la parte demandada, sin que haya desahogado prueba alguna que desvirtúe las pruebas aportadas por la actora, es por lo que resulta decretar procedente y fundado este Juicio Ordinario Mercantil y por vencido anticipadamente el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA,**

de fecha veintitres de julio del año dos mil siete, materia de este contencioso, condenándose a la demandada a pagar la actora la cantidad de

*****; por concepto Saldo capital insoluto, según se desprende del Estado de Cuenta anexo a la demanda inicial; Al pago de la cantidad de

***** , por concepto de mensualidades incumplidas del mes de abril del dos mil ocho a catorce de septiembre del año dos mil dieciocho como se corrobora con el Estado de Cuenta expedida por el Contador Facultado por la institución y los que se sigan venciendo hasta la total solución del asunto, calculados de conformidad a las disposiciones efectuadas en el Contrato base de la acción y al pago de la cantidad de

***** por concepto de

INTERESE MORATORIOS vencidos del 01 de mayo del dos mil ocho al catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, mas lo que se sigan venciendo hasta la total liquidacion del adeudo; El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, los que deberán liquidarse vía incidental en ejecución de sentencia. Se



concede a la parte demandada *****, el término de CINCO DIAS, contados a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria, para que proceda al cumplimiento voluntario de la misma, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa. Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 1377, 1378, 1388, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1330 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve: - - - - -

- - - **-PRIMERO:** Ha procedido el presente Juicio Ordinario Mercantil, promovido por

***** a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado ***** *****, en contra del la ciudadana *****, en virtud de haber justificado la actora los elementos constitutivos de su acción y la demandada declarada rebelde. - - - - -

- - - **-SEGUNDO:** Se declara judicialmente por vencido anticipadamente el **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON INTERES CON GARANTIA HIPOTECARIA**, de fecha veintitres de julio del año dos mil siete, materia de este contencioso, condenándose a la demandada a pagar la actora la cantidad de *****
*****; por concepto Saldo capital insoluto, según se desprende del Estado de Cuenta anexo a la demanda inicial; Al pago de la cantidad de *****
*****, por concepto de mensualidades incumplidas del mes de abril del dos mil ocho a catorce de septiembre del año dos mil dieciocho como se corrobora con el Estado de Cuenta expedida por el Contador Facultado por la institución y los que se sigan venciendo hasta la total solución del asunto, calculados de conformidad a las disposiciones efectuadas en el Contrato base de la acción y al pago de la cantidad de *****
***** por concepto de **INTERESE MORATORIOS** vencidos del 01 de mayo del dos mil ocho al catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, mas lo que se sigan venciendo hasta la total



liquidacion del adeudo. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. - -

- - **-TERCERO:** Se concede a la parte demandada ***** el término de **CINCO DIAS**, contados a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria, a fin de que proceda al cumplimiento voluntario de la misma, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - -

- - - Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado **CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA** Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, actuando con la Licenciada **NOEMI MARTINEZ LEIJA**, Secretaria de Acuerdos que Autoriza y da fe. - - - - -

**LIC. CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA
JUEZ**

**LIC. NOEMI MARTINEZ LEIJA
SECRETARIA DE ACUERDOS**

En seguida se hace la publicación de Ley.- Conste.AVCS

***El Licenciado(a) ALMA VIRGINIA CIPRES SANCHEZ,
Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO
PRIMERO CIVIL DEL TERCERO DISTRITO, hago
constar y certifico que este documento corresponde a
una versión pública de la resolución (número de la
resolución) dictada el (JUEVES, 12 DE DICIEMBRE DE
2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas
útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo
previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y
XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo,
de los Lineamientos generales en materia de
clasificación y desclasificación de la información, así
como para la elaboración de versiones públicas; se***



suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.